

**AV**  
**PROCESO INTERROGATORIO DE PARTE**  
**RADICADO 2019-00751-00**

Al despacho, informando que la parte citada OSCAR PINEDA OTERO NO asistió a la diligencia de interrogatorio de parte, fijada para el 17 de noviembre de 2020, ni arrió excusa por su inasistencia. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 08 de junio del 2021.

**CARLOS ARTURO VILLAMIL RIVERA**  
**Escribiente**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Ocho(08) de junio del dos mil Veintiuno (2021)

Mediante providencia calendada el 23 de septiembre de 2020, se señaló el día 17 de noviembre de 2020, a las 09:00 a.m., para llevar a cabo interrogatorio de parte a los señores JAHIR SALAZAR GARCIA, MERY CAROLINA ACOSTA GARCIA, OSCAR PINEDA OTERO y SONIA STELLA PINEDA OTERO, diligencia que se le llevo a cabo en la fecha y hora señalada con los absolventes presentes tal y como se deja ver en (anexo digital N° 05 fl 83).

Toda vez que fue imposible efectuarle interrogatorio al señor OSCAR PINEDA OTERO por su inasistencia, se reseñó en la respectiva acta que contaba con el término de ley para justificar la inasistencia, situación que sería analizada y posteriormente fijar nueva fecha para la diligencia.

Ahora bien, ampliamente vencido el término de ley sin que el solicitado hubiere allegado manifestación alguna que le excuse, se procede a aplicar las disposiciones previstas en el artículo 205 del Código General del Proceso, en cuanto a la presunción de los hechos susceptibles de prueba de confesión, contenido en el interrogatorio escrito (fl 22, Anexo digital N°1) arrió al proceso por la parte activa, así las cosas la suscrita Juez del Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, procede con la apertura del sobre cerrado que el apoderado demandante arrió al expediente, contentivo del cuestionario que se formularia al señor OSCAR PINEDA OTERO, mismo que contiene en su interior un total de (5) folios, con Seis (6) cuestionarios dirigidos en su momento a los señores JAHIR SALAZAR GARCIA, MERY CAROLINA ACOSTA GARCIA, SONIA STELLA PINEDA OTERO y OSCAR PINEDA OTERO, a este último correspondiendo un total de 14 preguntas numeradas de 1 a 14 de forma descendente.

Así las cosas, se procede con la calificación de las preguntas allí formuladas con el fin de determinar sobre cuáles de ellas se cumplen las reglas de interrogatorio y se declara confeso el citado omiso, así:

- La pregunta N° 7 incluye acusación directa de los comportamientos administrativos de la empresa a que refiere el interrogatorio, por lo que resulta inconducentes para el estrado. SE EXCLUYE DEL ESCRITO DEL INTERROGATORIO.
- La pregunta N° 14 resulta ambigua y no se puede predicar una confesión del ausente, por cuanto ocupa una respuesta muy amplia que resulta inconducente para el estrado. SE EXCLUYE DEL INTERROGATORIO.
- Las demás preguntas, SE ADMITEN por reunir los requisitos previstos en el artículo 202 de C.G del P, y por lo tanto se presumirá la confesión del señor OSCAR PINEDA OTERO en cada una de ellas de acuerdo a lo previsto en el artículo 205 ejusdem.

Por lo anterior, el Juzgado Once Civil Municipal De Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPÓNER** como aperturado el sobre arrió por el apoderado demandante.

**SEGUNDO: DECLARAR** confeso al señor OSCAR PINEDA OTERO, sobre los hechos contentivos en las preguntas 1 hasta la 6 y 8 hasta la 13 contenidas en el sobre sellado arrimado al expediente (fl 22, Anexo digital N°1) por las razones expuestas en la parte motiva

**TERCERO: EXCLUIR** las preguntas contenidas en los numerales 7 y 14 del cuestionario arrimado al proceso por las razones expuestas en los considerandos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN